

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de octubre de 1973 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Alejandro Soldevilla Diaz.

Madrid, 28 de octubre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

ORDEN de 28 de octubre de 1973 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Erundino Fernández Fernández.

Madrid, 28 de octubre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Poyatos Ortega.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antonio Poyatos Ortega, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de junio y 22 de septiembre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Antonio Poyatos Ortega, Cabo que fué de la Guardia Civil, interpuso contra las Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de junio y 22 de septiembre de 1970, ésta relativa a la reposición, que le denegaron el señalamiento de haber pasivo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid, 3 de noviembre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de julio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Rodríguez Menéndez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Julián Rodríguez Menéndez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados, de 22 de octubre y 19 de diciembre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1973 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas desestimamos el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por don Julián Rodríguez Menéndez contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 22 de octubre y 19 de diciembre de 1970.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de octubre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Guembe Samonete.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Martín Guembe Samonete, Conserje Segundo del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de noviembre de 1970 y 13 de enero de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1973 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Guembe Samonete, Conserje Segundo del Ejército, procedente de la Agrupación Temporal Militar, retirado en esta por edad, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de noviembre de 1970 y 13 de enero de 1971, por las que, respectivamente, se denegó petición deducida en 26 de septiembre de 1970 sobre percepción de las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad a partir de la correspondiente a este concepto en 1966 y en años sucesivos por ambos y se desestimó el recurso de reposición promovido respecto a la que antecede, por ser ambas Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de septiembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Bernardini Jaramillo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una como demandante, don Enrique Bernardini Jaramillo, representado por el Procurador don Emilio García Fernández, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 7 de enero de 1972, denegatorias de la reposición respecto de la anterior de 20 de octubre de 1971, mencionada erróneamente con la fecha de 2 de diciembre de 1971, denegatorias del ingreso